



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
30 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados del Brasil*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo a cuarto combinados del Brasil (CRC/C/BRA/2-4) en sus sesiones 2036^a y 2037^a (véanse CRC/C/SR.2036 y 2037), celebradas los días 21 y 22 de septiembre de 2015, y en su 2052^a sesión (véase CRC/C/SR.2052), celebrada el 2 de octubre de 2015, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos segundo a cuarto combinados del Brasil (CRC/C/BRA/2-4) y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/BRA/Q/2-4/Add.1), que le han permitido comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. Asimismo, expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo sostenido con la delegación multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la ratificación de los siguientes instrumentos, o la adhesión a ellos:

- a) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2010;
- b) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 2009;
- c) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, en 2009;
- d) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2008;
- e) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes, en 2007.

* Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015).



4. El Comité toma nota con agrado de la aprobación de los instrumentos legislativos siguientes:

- a) La Ley núm. 12978, de 21 de mayo de 2014, sobre la explotación sexual de niños;
- b) La Ley núm. 12594, de 18 de enero de 2012, sobre el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE).

5. El Comité celebra la adopción de las medidas institucionales y de política siguientes:

- a) El Consejo Nacional de los Derechos Humanos, en 2014;
- b) El Plan Nacional de Educación (2014-2024);
- c) El Plan Nacional para Combatir la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes, en 2013;
- d) El Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, en 2013;
- e) El Plan Nacional de Atención Socioeducativa, en 2013.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

6. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para poner en práctica sus recomendaciones formuladas en 2004 (véase CRC/C/15/Add.241) que no se hayan aplicado o se hayan aplicado insuficientemente, en particular las relacionadas con la reunión de datos (párr. 24), los mecanismos de supervisión independiente (párr. 20) y la enseñanza y la difusión de la Convención (párr. 26).**

Estrategia y política generales

7. El Comité toma nota de la adopción en 2012 del Plan de Acción Decenal de Promoción de los Derechos del Niño (2011-2020), pero lamenta que no haya información sobre objetivos y plazos concretos, en particular en relación con los niños de la calle y los niños con discapacidad.

8. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del Plan de Acción Decenal de Promoción de los Derechos del Niño (2011-2020) y proceda a su evaluación periódica a todos los niveles gubernamentales. Con esta finalidad, el Estado parte debe garantizar que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a la ejecución del Plan.**

Coordinación

9. El Comité toma nota de la función de la Secretaría Nacional para la Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente (SNPDCA). No obstante, sigue preocupándole que no exista un mecanismo intersectorial encargado de la coordinación general y la ejecución de las políticas, programas y presupuestos relacionados con los derechos del niño entre los niveles nacional y subnacional. También le preocupan los cambios actuales en la administración del Estado parte y la

información de que podría disolverse el mecanismo específico de coordinación de la aplicación de la Convención.

10. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo a nivel interministerial dotado de un mandato claro y facultades suficientes para coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con la aplicación intersectorial de la Convención a todos los niveles federales. El Estado parte debe procurar que este órgano disponga de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para su buen funcionamiento. Además, el Comité insta al Estado parte a que garantice que, pese a la reestructuración de la administración, la Secretaría del Niño y el Adolescente conservará su mandato y recibirá los recursos necesarios para coordinar la aplicación de la Convención.

Asignación de recursos

11. El Comité manifiesta preocupación por la falta de mecanismos especializados a nivel nacional y subnacional para supervisar la asignación de recursos a los derechos del niño. Asimismo, le preocupan los recortes presupuestarios recientes, que entre otras cosas han afectado a los presupuestos de los sectores sociales y de derechos humanos y han repercutido negativamente en la ejecución de los programas de protección de los derechos del niño.

12. A la luz de su debate general de un día celebrado en 2007 sobre el tema “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aplique un criterio que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, utilizando un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto y a todos los niveles federales;**
- b) Realice una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias del sector de la infancia, aumente la asignación presupuestaria a los sectores sociales, y palíe la desigualdad mediante la aplicación de indicadores relacionados con los derechos del niño;**
- c) Vele por que los recursos que se asignan a la protección y promoción de los derechos del niño sean proporcionales al crecimiento económico del Estado parte y, en este contexto, evalúe periódicamente los proyectos sobre los derechos del niño que se están llevando a cabo como parte del Programa de Aceleración del Crecimiento (PAC-2);**
- d) Disponga partidas presupuestarias destinadas expresamente a los niños indígenas y a los niños que viven en zonas urbanas marginadas, incluidas las favelas, y en zonas rurales del norte y el nordeste del Estado parte, así como a los niños con discapacidad, que pueden requerir medidas sociales afirmativas, y garantice que estas partidas presupuestarias quedarán protegidas en caso de crisis económica.**

Reunión de datos

13. Preocupa al Comité la falta de datos sobre los niños de la calle, los niños con discapacidad y los niños indígenas, así como la escasez de datos sobre la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual y la trata de niños.

14. A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que mejore su sistema de reunión de datos. Los datos deben abarcar todas las esferas de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación

geográfica, origen étnico y condición socioeconómica para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, sobre todo los que están en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, el Comité recomienda que los ministerios competentes se intercambien los datos y los indicadores y los empleen para formular y evaluar políticas, programas y proyectos encaminados a aplicar la Convención.

Vigilancia independiente

15. El Comité acoge con satisfacción la labor del Consejo Nacional de los Derechos Humanos, pero le sigue preocupando que este no tenga un mecanismo específico para recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por niños de un modo adaptado a estos.

16. **A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Establezca un mecanismo específico independiente de vigilancia de los derechos del niño que esté facultado para recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños de un modo adaptado a estos, asegurando al mismo tiempo la privacidad y la protección de las víctimas, y emprenda actividades de vigilancia, seguimiento y verificación para las víctimas;**
- b) Dote a este mecanismo de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;**
- c) De ser necesario, recabe la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.**

Difusión, concienciación y formación

17. El Comité toma nota de los programas de concienciación y formación sobre los derechos del niño, destinados a diversos grupos de profesionales. No obstante, le preocupa que los profesionales que trabajan con y para los niños y la población, e incluso los propios niños, sigan teniendo un conocimiento limitado de la Convención y de los derechos del niño en general.

18. **El Comité alienta al Estado parte a que promueva la Convención sobre una base lo más amplia posible, en particular entre los niños en situación vulnerable, con material audiovisual y medios digitales adaptados para los niños, entre otros instrumentos, y que consiga el apoyo de los medios de comunicación, incluidas las redes sociales. Asimismo, le recomienda que se esfuerce más en impartir formación y/o concienciar de forma adecuada y sistemática a los profesionales que trabajan con y para los niños, y que incluya la Convención en los planes de estudio a todos los niveles de enseñanza.**

Cooperación con la sociedad civil

19. El Comité celebra la creación del Programa de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en 2004 y la puesta en marcha del Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de los Derechos Humanos en 2014. Sin embargo, le preocupa que este Programa no funcione en todos los estados ni disponga de recursos suficientes, y que la falta de coordinación con los funcionarios del Estado dificulte el cumplimiento de su mandato. Además, el Comité está seriamente preocupado por los numerosos casos de amenazas de muerte, agresiones físicas, desapariciones y asesinatos cometidos contra periodistas y defensores de los derechos

de los niños y los derechos humanos, en particular los que se dedican a cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

20. **El Comité insta al Estado parte a que se investiguen sin demora y de manera independiente las amenazas de muerte, las agresiones físicas, las desapariciones y los asesinatos cometidos contra periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil, y que los responsables de tales actos rindan cuentas de los mismos y se les aplique un castigo proporcional. Asimismo, le recomienda que:**

- a) **Haga extensivo el Programa de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos a todos los estados para mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos de los indígenas, y lo dote de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;**
- b) **Atraiga sistemáticamente la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se dedican a los derechos del niño en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas y programas relacionados con la infancia.**

Los derechos del niño y el sector empresarial

21. El Comité toma nota de la Ley núm. 11265, de 2006, que regula las prácticas publicitarias y de comercialización de la industria alimentaria en relación con los niños. No obstante, le preocupa seriamente que las prácticas de los sectores minero y de la construcción, así como de la agroindustria, las empresas del sector alimentario y los eventos deportivos y/o de esparcimiento en gran escala, provoquen con frecuencia el reasentamiento de comunidades sin ninguna compensación ni servicios adecuados, la contaminación de los recursos hídricos y los alimentos, una mala alimentación debida a la publicidad engañosa y la degradación ambiental. Otro motivo de preocupación es la falta de un marco normativo para la responsabilidad social y ambiental de las empresas e industrias.

22. **A la luz de su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Establezca un marco para regular el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, especialmente en los sectores minero y de la construcción, las agroindustrias y las empresas del sector alimentario, así como en los eventos deportivos y de esparcimiento en gran escala en el Estado parte, para que sus actividades no repercutan negativamente en los derechos humanos ni pongan en entredicho las normas ambientales o de otra clase, en particular las relativas a los derechos del niño;**
- b) **Garantice que las empresas cumplan las normas ambientales y sanitarias internacionales y nacionales, que se supervise correctamente la aplicación de esas normas y que se impongan las sanciones correspondientes y/o se prevean reparaciones en caso de incumplimiento;**
- c) **Exija a las empresas que lleven a cabo evaluaciones y consultas y hagan públicos todos los efectos de sus actividades comerciales en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sus planes para controlarlos.**

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

23. El Comité expresa su preocupación por la discriminación estructural que padecen los niños indígenas y afrobrasileños, los niños con discapacidad, los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, los niños de la calle y los niños que viven en zonas rurales, aisladas y urbanas marginadas, incluidas las favelas. Asimismo, le preocupa mucho que se hayan eliminado de los planes de estudios de varios estados las estrategias encaminadas a poner fin a la discriminación por motivos de género, orientación sexual o raza. Le preocupan también las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que subyacen a la discriminación contra las niñas y las mujeres.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Intensifique la lucha contra la discriminación, la estigmatización y la exclusión social de los niños que viven en la pobreza en zonas urbanas marginadas, incluidas las favelas, así como de los niños de la calle, los niños afrobrasileños e indígenas y las niñas;**
- b) **Promulgue leyes que prohíban la discriminación o la incitación a la violencia por motivos de discriminación sexual y de identidad de género, y lleve adelante el proyecto “Escuela sin Homofobia”;**
- c) **Dé prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y los estereotipos de género mediante programas educativos y de concienciación, entre otras cosas.**

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

25. El Comité toma nota de las iniciativas destinadas a combatir la violencia mortal contra los niños, como el Programa de Protección de Niños y Adolescentes Amenazados de Muerte. No obstante, sigue estando profundamente preocupado por el hecho de que el Estado parte tiene una de las tasas de homicidio infantil más altas del mundo, que afecta mayoritariamente a los adolescentes afrobrasileños varones.

26. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para hacer frente a las causas fundamentales del homicidio infantil y expanda y refuerce los programas y políticas de lucha contra la violencia mortal, entre otras cosas dotando a los actuales programas de más recursos humanos, técnicos y financieros.**

27. El Comité acoge con agrado la aprobación en 2015 de la Ley núm. 13104 relativa al feminicidio. No obstante, le preocupa que la violencia de género siga estando generalizada.

28. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Imparta sistemáticamente formación a los jueces, fiscales y abogados sobre los derechos de las niñas y la violencia contra estas, así como sobre la Ley núm. 13104 relativa al feminicidio;**
- b) **Refuerce el sistema judicial para que las niñas, en particular las de grupos desfavorecidos, puedan acceder efectivamente a la justicia, aumentando el número de tribunales que entienden de casos de violencia doméstica y familiar y de jueces expertos en esas cuestiones;**

c) Reúna datos desglosados sobre homicidios infantiles, incluidos los feminicidios, así como sobre asesinatos de progenitores o tutores y sobre el número de niños que quedaron desamparados en consecuencia.

Respeto por las opiniones del niño

29. El Comité toma nota de la labor realizada para promover el derecho de los niños a ser escuchados y participar en los consejos sobre los derechos de los niños y los adolescentes. No obstante, le preocupa que la participación de los niños en los consejos escolares siga siendo baja, que los niños no participen regularmente en las decisiones que les afectan y que sus opiniones rara vez se tengan en cuenta.

30. **A la vista de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Prepare manuales de consulta pública sobre la formulación de políticas nacionales para normalizar esas consultas con un alto nivel de inclusividad y participación, incluidas las consultas a los niños sobre las cuestiones que les afectan;

b) Realice programas y actividades de concienciación para promover la participación permanente, significativa y efectiva de todos los niños en la familia, la comunidad y la escuela, incluidos los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a las niñas y los niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

c) Celebre más consultas con los niños en hogares de acogida y centros para jóvenes infractores, y refuerce su participación a fin de que sus opiniones se tengan en cuenta;

d) Mejore las actividades de formación de los profesionales que trabajan con o para los niños y dé a conocer la importancia de la participación del niño, incluso, según proceda, consultando con los niños la formulación de esas actividades.

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17 de la Convención)

Inscripción de los nacimientos

31. El Comité ve con agrado las disposiciones adoptadas para aumentar las inscripciones de nacimientos en general. No obstante, le sigue preocupando mucho la persistencia de tasas bajas de inscripción de los niños indígenas.

32. **El Comité exhorta al Estado parte a que continúe adoptando las medidas necesarias para que se inscriban todos los nacimientos en el registro civil y le recomienda que:**

a) Siga concienciando a la población respecto de la importancia de inscribir los nacimientos en el registro civil y dando publicidad al carácter gratuito del trámite, y mejore la accesibilidad a los servicios de inscripción en la región amazónica mediante el establecimiento de unidades de registro ambulantes, entre otras cosas;

b) Procure que el registro en la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) tenga el mismo valor jurídico que la inscripción en el registro civil para obtener prestaciones sociales y otros documentos.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39 de la Convención)

Niños de bandas

33. El Comité está profundamente preocupado por el elevado número de niños miembros de bandas y la violencia generalizada que ejercen y de que son objeto. Le preocupa en particular el reclutamiento deliberado de niños por las bandas y el empleo de menores por la delincuencia organizada.

34. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Elabore una estrategia amplia para impedir que los niños se integren en las bandas y brindarles servicios de rehabilitación y reinserción y, a tal efecto, colabore con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con los niños callejeros y de las bandas;**
- b) Tenga en cuenta, cuando conciba esta estrategia, las causas que subyacen al reclutamiento de niños en las bandas y la comisión de actos violentos, como la pobreza, la marginación y el abandono escolar, y destine a su aplicación recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;**
- c) Ponga en marcha programas de concienciación a gran escala en los medios de comunicación y las redes sociales, entre otros, sobre los peligros de sumarse a las bandas, que cuenten con la participación de niños y brinden ejemplos positivos de antiguos miembros de bandas que consiguieron rehabilitarse y reintegrarse;**
- d) Apruebe sin demora el proyecto de ley del Senado núm. 219, de 2013, que prevé mayores penas para los responsables de fomentar o inducir la participación de un niño en actividades delictivas o bandas armadas.**

Violencia policial

35. El Comité expresa su grave preocupación por la violencia generalizada de la policía militar, la Unidad de Policía Pacificadora y la Brigada de Operaciones Policiales Especiales, especialmente contra los niños de la calle y los niños que viven en favelas, en las “operaciones de pacificación”, las operaciones militares en el barrio de Maré, de Río de Janeiro, y la operación “impacto de orden”, entre otras. En relación con el párrafo 25 *supra*, preocupa gravemente al Comité el elevadísimo número de ejecuciones extrajudiciales de niños perpetradas por la policía militar, las “milicias” y la policía civil, y por la impunidad generalizada de esas graves violaciones de los derechos del niño. Asimismo, preocupan profundamente al Comité:

- a) Los informes de torturas y desapariciones forzadas de niños durante las operaciones militares y de otro orden de las fuerzas de seguridad, en particular en las favelas;**
- b) La violencia física contra niños, como el uso desproporcionado de gas lacrimógeno y gas pimienta durante los desalojos forzados para los proyectos de infraestructuras urbanas y la construcción de estadios antes de la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016;**
- c) Las detenciones arbitrarias de niños en razón de las leyes de lucha contra la delincuencia organizada, las violencias físicas en los vehículos de la policía y la denegación de acceso a asistencia letrada y atención médica;**
- d) La violencia física durante los cacheos y el acoso sexual de niñas por las fuerzas de seguridad en las “operaciones de pacificación”, entre otras.**

36. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas la promulgación o la modificación de leyes y el establecimiento de mecanismos adecuados, para garantizar que se investiguen eficazmente y sin demora todos los casos de muertes o lesiones de niños, como los llamados “actos de resistencia”, resultantes del uso de la fuerza por agentes del Estado. A tal efecto, el Estado parte debe considerar la posibilidad de imponer penas más severas a los autores de tales delitos que tengan experiencia en los cuerpos del orden y la seguridad. Asimismo, el Comité le recomienda que aparte del servicio activo a los agentes del orden y demás personal de seguridad del Estado que estén siendo investigados por delitos de ejecución extrajudicial, tortura y/o desaparición forzada, que tenga en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/14/24/Add.4, apéndice) y que:

- a) Vele por que se investiguen debidamente los casos de violencia policial durante los desalojos forzados y las protestas públicas, y que los autores de tales delitos sean enjuiciados. El Estado parte debe impartir periódicamente cursos de formación completos a todas las fuerzas de seguridad sobre los derechos del niño y sobre estrategias de distensión para situaciones tales como los desalojos forzados y las manifestaciones.
- b) Procure que los niños que participan en las manifestaciones no sean detenidos arbitrariamente.
- c) Establezca un sistema de evaluación independiente para las operaciones militares y policiales en las favelas en el que participen niños, con objeto de incentivar la interacción no violenta y constructiva con las comunidades y los niños.
- d) Colabore con las organizaciones de la sociedad civil para crear una red independiente de mecanismos de denuncia accesibles y adaptados a los niños en las favelas, promueva esa red entre los niños y organice la visita regular de trabajadores sociales a las familias, en especial a las que viven en zonas donde hay fuerzas militares y policiales, para vigilar y dar cuenta de los casos de violencia.

Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

37. El Comité toma nota del Sistema Nacional para Combatir y Prevenir la Tortura, pero lamenta que no esté en pleno funcionamiento. Además, está sumamente preocupado por los informes de torturas y malos tratos generalizados de niños en comisarías y centros de detención de menores.

38. A la luz de su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que se investiguen a fondo todas las denuncias de torturas, malos tratos y/o abusos cometidos por agentes del orden, y que los autores de tales actos sean enjuiciados;
- b) Preste servicios de atención, recuperación y reinserción a los niños víctimas, y les proporcione reparación;
- c) Imparta periódicamente cursos de formación sobre los derechos del niño para el personal que trabaja con jóvenes infractores;
- d) Proporcione en su próximo informe datos detallados sobre el número de casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de

niños que hayan sido denunciados a las autoridades y organismos competentes, y sobre el número de enjuiciamientos de los autores de esos delitos y las penas impuestas.

Castigos corporales

39. El Comité acoge con agrado la Ley núm. 13010, de 2014 (la “Ley del Niño Bernardo”), que prohíbe los castigos corporales en todas las circunstancias. No obstante, le preocupa que la Ley no se aplique efectivamente y que el castigo corporal siga siendo una práctica generalizada y tolerada como método para disciplinar a los niños.

40. **A la vista de su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que ponga más empeño en aplicar la Ley núm. 13010 y promueva formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas.**

Explotación y abusos sexuales

41. El Comité acoge con satisfacción la Ley núm. 12978, de 2014, que califica la explotación sexual de niños de delito atroz. Asimismo, toma nota de las iniciativas para combatir la utilización de niños en el turismo sexual, como la Agenda de Convergencia para la Protección Integral de Niños y Adolescentes en Grandes Eventos y los programas de concienciación en el contexto de la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016. Sin embargo, siguen preocupándole mucho:

- a) La frecuencia de casos de abusos y violencias sexuales contra niños en las escuelas, las instituciones y el hogar, así como las denuncias de la comisión de esos delitos en comisarías y centros de detención;
- b) El elevado número de niños que ejercen la prostitución o son objeto de trata con ese fin, que va en aumento, así como la participación de agencias de viajes, hoteles y taxistas en el turismo sexual infantil, particularmente en zonas del norte y el nordeste del Estado parte en que se llevan a cabo grandes proyectos de desarrollo, y en relación con la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016;
- c) Los informes según los cuales no se ha investigado, enjuiciado ni condenado a turistas sexuales pedófilos, a pesar de que el turismo sexual infantil aumentó considerablemente durante la Copa del Mundo de 2014;
- d) Los informes que dan cuenta de la participación de agentes de policía y funcionarios públicos en la trata de niños con fines de explotación sexual comercial;
- e) El enfoque a corto plazo adoptado para atajar el problema de la prostitución infantil, que se refleja en la expulsión de los niños trabajadores sexuales de las zonas turísticas, su internamiento temporal en centros de acogida durante la Copa Confederaciones de 2013 y la suspensión repentina del apoyo a esos centros tras el evento deportivo;
- f) La falta de refugios para niños víctimas de explotación y abusos sexuales.

42. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Procure que se investiguen sin demora y oportunamente los casos de abuso sexual de niños, en particular en el hogar, las escuelas, las instituciones, las comisarías y los centros de detención, y que se impongan penas proporcionadas a los autores de tales actos;**

- b) Adopte con prontitud medidas eficaces para luchar contra la utilización de niños en el turismo sexual, particularmente en conexión con los Juegos Olímpicos de 2016 y otros proyectos de desarrollo a gran escala, y aplique rigurosamente la legislación promulgada para luchar contra la explotación sexual de los niños; además, que colabore con las organizaciones de la sociedad civil y las ONG para mejorar la coordinación de los programas y las iniciativas y aumente la presencia de agentes del orden y trabajadores sociales en las zonas en las que se sabe que hay prostitución infantil, como los grandes proyectos de desarrollo y las zonas turísticas en el norte y nordeste del Estado parte, y que, a tal efecto, dé prioridad al enjuiciamiento de los casos ocurridos durante la Copa del Mundo de 2014;
- c) Haga un mayor esfuerzo por investigar, procesar y condenar a los autores y facilitadores de la explotación sexual de niños, entre otras cosas, efectuando periódicamente controles aleatorios de las agencias de viajes y los propietarios de los llamados “moteles de amor”;
- d) Habilite cauces accesibles y efectivos para hacer las denuncias, con programas adecuados de protección de testigos, para los casos en que agentes del orden y/o funcionarios públicos estén implicados en la trata de niños con fines comerciales de explotación sexual, y que lo considere una circunstancia agravante a la hora de imponer la pena a los autores de esos delitos;
- e) Realice un estudio exhaustivo de las causas últimas que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a la prostitución infantil y su utilización en el turismo sexual, y se sirva de las conclusiones extraídas para elaborar una estrategia de prevención de la prostitución infantil a largo plazo;
- f) Adopte medidas inmediatas para establecer centros de acogida de los niños víctimas de abuso y explotación sexual comercial donde se les presten servicios de rehabilitación y reintegración social;
- g) Tome en consideración el documento final adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Río de Janeiro en 2008.

Prácticas nocivas

43. Preocupa al Comité que el Código Civil contemple excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio y permita que niños menores de 16 años de edad contraigan matrimonio en casos de embarazo o para evitar una condena penal, concretamente cuando se ha cometido un estupro. También le preocupa seriamente la alta incidencia de matrimonios infantiles.
44. **El Comité insta al Estado parte a que revise su Código Civil a fin de abolir todas las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio. A la luz de su observación general núm. 18 (2014) sobre prácticas nocivas, aprobada conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a) Emprenda programas de concienciación amplios, incluso en los medios de comunicación, sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en los derechos de las niñas, destinados en particular a los padres y docentes;
- b) Realice un estudio exhaustivo de las causas del matrimonio infantil y sus consecuencias en los derechos de las niñas a la educación, la salud y el desarrollo, a fin de elaborar una estrategia encaminada a erradicar esa práctica.

**E. Entorno familiar y modalidades de cuidados alternativos
(arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4)
de la Convención)**

Niños privados de un entorno familiar

45. El Comité toma nota de los avances en la aprobación de normas mínimas relativas a las modalidades de cuidados alternativos. No obstante, sigue preocupándole que se continúe internando a niños en instituciones en razón de la vulnerabilidad socioeconómica de sus familias. También preocupan al Comité:

- a) La falta de programas de acogida en hogares de guarda en muchos estados, así como el hecho de que esa modalidad de acogida represente un porcentaje muy bajo de los servicios de cuidados alternativos disponibles;
- b) La frecuencia de casos de violencia y malos tratos contra los niños que viven en instituciones;
- c) La falta de supervisión gubernamental de las instituciones privadas, que por lo general no cumplen las normas mínimas, así como la insuficiente cualificación de su personal.

46. **El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), y recalca que la pobreza económica y material —o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza— no deben constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, colocarlo en un centro de cuidados alternativos o impedir su reinserción en la sociedad. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Se apresure a aplicar programas de acogida en hogares de guarda en todos los estados, entre otras cosas, asignándoles recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, con miras a dar preferencia a los entornos familiares, como los hogares de guarda, sobre el internamiento en instituciones, y garantizar la prestación de apoyo adecuado y puntual a las familias de acogida;
- b) Investigue y procese a los responsables del maltrato de niños en centros de cuidados alternativos y procure que las víctimas de malos tratos tengan acceso a procedimientos de denuncia, servicios de apoyo, atención médica y otros servicios de asistencia a la recuperación;
- c) Establezca un mecanismo de vigilancia sistemática de las instituciones de acogida privadas, a fin de verificar que cumplen las normas de calidad mínimas;
- d) Aplique criterios basados en las competencias para seleccionar, capacitar, apoyar y evaluar a los trabajadores que se ocupan del cuidado de los niños.

Adopción

47. El Comité toma nota de la creación de registros nacionales de niños en condiciones de adopción y personas interesadas en adoptar. Le preocupan, no obstante, las denuncias de adopciones irregulares debido a la corrupción de los funcionarios encargados de su tramitación. El Comité también está preocupado por la falta de datos estadísticos sobre las adopciones nacionales e internacionales y por los informes según los cuales la mayoría de las adopciones son internacionales.

48. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Investigue todos los casos de adopciones irregulares y examine los mecanismos y procedimientos en vigor para la tramitación de adopciones nacionales e internacionales, a fin de que los profesionales encargados de los casos de adopción tengan los conocimientos técnicos necesarios para evaluar y tramitar estos casos conforme a lo establecido en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional;
- b) Establezca mecanismos de vigilancia y recogida de datos sobre las adopciones nacionales e internacionales para complementar los registros nacionales existentes.

Niños que acompañan a su madre en prisión

49. El Comité toma nota de la Ley núm. 11942, de 2009, que regula los servicios de asistencia mínimos para las madres encarceladas y sus hijos. No obstante, le preocupa que esa Ley no se haya aplicado efectivamente. Asimismo, está sumamente preocupado por el hacinamiento y las deficientes instalaciones de saneamiento en las prisiones, así como por el limitado acceso a los servicios de salud, la educación y las actividades de esparcimiento para las madres encarceladas y sus hijos.

50. **El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para hacer efectiva la Ley núm. 11942, de 2009, y mejorar las condiciones de los niños que acompañan a su madre en prisión, entre otras cosas, asignando más recursos humanos, técnicos y financieros a las cárceles de mujeres, con objeto de acabar cuanto antes con el hacinamiento y garantizar el acceso de los niños a unos servicios de saneamiento y salud adecuados, así como a la educación y las actividades de esparcimiento.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33 de la Convención)

Niños con discapacidad

51. El Comité celebra la adopción en 2008 de la Política Nacional sobre Educación Especial desde la Perspectiva de la Educación Inclusiva. Sin embargo, le preocupa la persistencia de la educación especial segregada para los niños con discapacidad en varios estados, como São Paulo, Minas Gerais y Paraná, y el establecimiento de más escuelas especiales, conforme al objetivo 4 del Plan Nacional de Educación del Estado parte, que perpetúa la educación segregada de los niños con discapacidad. Además, preocupan al Comité:

- a) La violencia sexual, los malos tratos y la explotación generalizados contra los niños con discapacidad, en particular las niñas, en entornos institucionales, entre otros, los insuficientes servicios de apoyo a los niños con discapacidad que son víctimas de violencia, y las dificultades de estos niños para acceder a un recurso, ya que su palabra no suele tenerse en cuenta por la extendida idea de que carecen de credibilidad;
- b) La Ley núm. 9263, de 1996, que permite la esterilización de los niños con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, como señaló el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase CRPD/C/BRA/CO/1, párr. 34);
- c) Las dificultades que tienen los niños con discapacidad para pasar exámenes médicos, que a menudo se exigen para tener acceso a atención médica o a medidas de apoyo;

d) El aislamiento social de los niños con discapacidad, particularmente en zonas rurales y aisladas;

e) La falta de datos desglosados sobre los malos tratos y el descuido de los niños con discapacidad.

52. A la luz de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque basado en los derechos humanos en lo que se refiere a la discapacidad y a que tome todas las disposiciones necesarias para poner fin al sistema de educación especial en todos los estados y emprenda iniciativas de concienciación de políticos, docentes y padres sobre los beneficios de la educación inclusiva. A este respecto, también le recomienda que capacite y emplee a maestros y profesionales especializados en clases integradas a fin de prestar un apoyo individualizado y toda la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Investigue sin demora los casos de violencia y maltrato de niños en las instituciones, entre otros lugares, y garantice que se proporcionan servicios de apoyo a las víctimas;

b) Establezca un mecanismo de denuncia adaptado a los niños que sea accesible a los menores con diferentes tipos de discapacidad y garantice que los policías y otros agentes del orden tengan debidamente en cuenta las denuncias de los niños con discapacidad;

c) Revise de inmediato la Ley núm. 9263, de 1996, y prohíba expresamente la esterilización de los niños con discapacidad;

d) Garantice el acceso a la atención médica y las medidas de apoyo a todos los niños con discapacidad, y facilite la realización de exámenes médicos;

e) Emprenda campañas de concienciación destinadas a funcionarios públicos, la población en general y las familias, para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios que padecen y promover una imagen positiva de ellos;

f) Examine el sistema de recogida de datos sobre las violaciones de los derechos del niño (Sistema de Información para la Infancia y Adolescencia – Módulo para Consejos Tutelares (SIPIA-CT)) a fin de que se reúna información exhaustiva sobre los malos tratos y el descuido de niños con discapacidad.

Salud y servicios sanitarios

53. El Comité toma nota del Sistema de Información Sanitaria y acoge con agrado el Programa de la Red Cigüeña y el Programa Más Médicos, destinados a mejorar el alcance y la calidad de los servicios de atención de la salud. No obstante, el Comité sigue estando preocupado por la falta de datos desagregados sobre la salud, así como por la insuficiencia de los servicios sanitarios en las zonas rurales y las zonas urbanas marginadas, que afecta de manera desproporcionada a los niños indígenas, los niños en situaciones socioeconómicas desfavorecidas y los niños afrobrasileños.

54. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y le recomienda que aumente las inversiones en los programas existentes de mejora del alcance y la calidad de los servicios sanitarios, con miras a garantizar el acceso a servicios sanitarios de calidad de los niños indígenas, los niños afrobrasileños y los niños que viven en zonas rurales o en zonas urbanas marginadas.

55. El Comité celebra que haya disminuido la mortalidad infantil, de conformidad con el cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio, y toma nota de las medidas adoptadas para combatir la mortalidad de los lactantes y los niños, así como la malnutrición de los niños indígenas. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que los niños indígenas, en particular los guaraníes, sigan sin tener un acceso adecuado a los servicios médicos y de saneamiento, vivan en asentamientos hacinados, y continúen consumiendo agua y alimentos contaminados.

56. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) Proporcione a la Secretaría Especial de Salud Indígena (SESAI) recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para garantizar el acceso a servicios sanitarios de calidad de todas las mujeres y niños indígenas, incluidos los que viven en asentamientos improvisados;
- b) Ponga mayor empeño en asegurar el acceso de los niños indígenas a los servicios de apoyo a la salud familiar (NASF);
- c) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados al Sistema de Supervisión de la Nutrición (SISVAN), a fin de que los niños aquejados de malnutrición reciban suficiente alimentación y agua potable.

57. Preocupa al Comité el alto grado de obesidad de los niños. En relación con el párrafo 21 *supra*, le preocupa también la vulnerabilidad de los niños a la publicidad no regulada de alimentos poco saludables.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para combatir la obesidad de los niños, entre otras cosas promoviendo estilos de vida sanos y propagando los principios de una nutrición sana. El Comité recomienda también al Estado parte que establezca un marco de regulación de la publicidad, con miras a proteger a los niños de la publicidad engañosa.**

Salud de los adolescentes

59. El Comité celebra la publicación del *Libro del adolescente*, que contiene información sobre la salud sexual. Sin embargo, el Comité lamenta que este libro no se haya distribuido a muchas escuelas y que la educación escolar sobre la salud sexual y reproductiva siga siendo inadecuada. Al Comité le preocupa el continuo aumento de los embarazos, ya muy frecuentes, sobre todo de niñas de 10 a 14 años de edad en situación socioeconómica vulnerable. Otra cuestión que preocupa al Comité es la penalización del aborto —salvo en los casos de violación, amenaza a la vida de las madres o fetos anencefálicos— que incita a muchas jóvenes a recurrir a abortos clandestinos y poco seguros que ponen en peligro su vida y su salud.

60. **A la vista de la observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que adopte una política general de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y haga de modo que la enseñanza de la salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios obligatorio y esté orientada a los adolescentes de ambos sexos, con especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual. El Comité recomienda también al Estado parte que:**

- a) Organice programas de concienciación de los adolescentes sobre las consecuencias negativas de los embarazos precoces, en los que participen los padres adolescentes, y garantice el acceso a información sobre la contracepción adoptada a los adolescentes;

- b) Elabore y aplique una política de protección de los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y de lucha contra la discriminación que padecen estas personas;**
 - c) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y revise su legislación para garantizar el acceso a abortos seguros y servicios de atención después del aborto;**
 - d) Se asegure de que en las decisiones sobre el aborto se tienen en cuenta y se respetan las opiniones de los adolescentes.**

VIH/SIDA

61. El Comité acoge con agrado las iniciativas de prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. No obstante, le preocupa el aumento de nuevas infecciones de VIH entre los adolescentes, en particular los varones.

62. **A la vista de su observación general núm. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Mejore el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a la edad;**
- b) Elabore una estrategia destinada a los niños que se dedican a la prostitución y a los niños drogadictos para hacerles más conscientes de la prevención del VIH/SIDA y darles acceso a terapias antirretrovirales gratuitas;**
- c) Recabe la asistencia técnica del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF, entre otros.**

Uso indebido de drogas y otras sustancias tóxicas

63. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte contra el uso indebido de drogas por los niños. Sin embargo, está profundamente preocupado por:

- a) El número insuficiente de servicios especializados de rehabilitación de niños drogadictos;**
- b) La alta incidencia del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas entre los niños de la calle, particularmente en las llamadas “zonas de crack” (*cracolândias*) en las grandes ciudades;**
- c) La frecuencia de casos de uso indebido de la marihuana y el alcohol entre los niños.**

64. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) Establezca servicios accesibles y adaptados a los jóvenes para el trato de la drogodependencia y la reducción de los daños, entre otras cosas organizando servicios especializados de rehabilitación a largo plazo y asignando recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a esos servicios;**
- b) Colabore estrechamente con la sociedad civil en el apoyo a los niños drogadictos, con miras a establecer una estrategia general a largo plazo que aborde las causas subyacentes del uso indebido de las drogas, prevenir la drogadicción y rehabilitar a los niños drogadictos, y que se asegure de que esta estrategia se basa en las conclusiones de la investigación acerca de la rehabilitación voluntaria;**
- c) Aplique iniciativas y programas en gran escala de concienciación sobre los peligros del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas, dirigidos en particular a los niños, los padres y los maestros.**

Salud ambiental

65. En relación con el párrafo 22 *supra*, al Comité le preocupan los efectos negativos en la salud de los niños de la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como de los alimentos. Le preocupa en particular:

- a) El uso excesivo de productos agroquímicos, su efecto negativo en la salud de los niños y la práctica de los aviones fumigadores que esparcen plaguicidas u otros productos químicos tóxicos en las cercanías de las aldeas y las escuelas, que ha provocado casos de intoxicación de niños;
- b) La contaminación de los recursos hídricos, entre otros lugares en la zona situada entre los ríos Tapajós y Xingu en el estado de Pará, de resultas de las actividades de minería y los proyectos industriales, que afecta de manera especial a la salud de los niños indígenas;
- c) La menor disponibilidad de agua potable, el deterioro de su calidad y la mayor incidencia de brotes de enfermedades relacionadas con el agua como la malaria, de resultas de la construcción de la presa de Belo Monte y otros proyectos similares, que afectan en particular a la salud de los niños indígenas.

66. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Procure que las leyes y los reglamentos vigentes sobre el uso de productos agroquímicos se apliquen estrictamente, sobre todo en lo relativo a la utilización de aviones fumigadores en las proximidades de las aldeas y las escuelas, acelere la evaluación de los productos agroquímicos asignando los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros al Organismo Nacional de Vigilancia de la Salud, y prohíba sin demora productos agroquímicos que hayan sido prohibidos ya en otros muchos países;**
- b) **Mejore la infraestructura del suministro de agua y garantice el acceso a agua potable, particularmente para las comunidades que viven cerca de canales de agua contaminada que se utiliza en el regadío de las explotaciones agrícolas;**
- c) **Ponga fin sin demora a las actividades mineras, particularmente en la zona del Tapajós-Xingu, y arbitre y aplique medidas para mitigar los efectos negativos de esas actividades y de las relacionadas con la construcción de la presa de Belo Monte en los derechos de los niños indígenas y sus familias;**
- d) **Emprenda programas de concienciación para las comunidades que viven en las zonas afectadas, con objeto de reducir al mínimo los riesgos de exposición al agua y los alimentos contaminados, y para los usuarios de esos productos agroquímicos;**
- e) **Lleve a cabo una evaluación general de los efectos de la contaminación del aire, el agua y el suelo en la salud de los niños y la utilice como base para elaborar y aplicar una estrategia destinada a remediar la situación, y vigile los niveles de contaminantes en el aire, el agua y los suelos y los residuos de plaguicidas en la cadena alimentaria.**

Lactancia materna

67. Al Comité le preocupan las bajas tasas de lactancia materna exclusiva de los niños durante los primeros seis meses de su vida, y la frecuencia de la práctica de proporcionarles alimentos complementarios. Otra cuestión que preocupa al Comité es la extendida comercialización de alimentos preparados para lactantes y el insuficiente seguimiento de la observancia de las leyes sobre la comercialización de sucedáneos de leche materna.

68. **El Comité recomienda al Estado parte que tome disposiciones para mejorar la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida mediante operaciones de concienciación, como campañas, y la formación de los funcionarios competentes, en particular los que trabajan en los servicios de maternidad, y los padres. El Comité recomienda también al Estado parte que refuerce el seguimiento de los reglamentos de comercialización vigentes, relativos a los sucedáneos de la leche materna.**

Nivel de vida

69. Aunque celebra el éxito de los programas Brasil sem Miséria y Bolsa Familia en la reducción de la pobreza, al Comité le preocupa que la proporción de niños que viven en la pobreza siga siendo elevada, sobre todo en el norte y el nordeste del Estado parte. El Comité está preocupado en particular por el elevado número de niños indígenas aquejados de pobreza, y la alta vulnerabilidad a la pobreza de los niños afrobrasileños, así como los niños que viven en zonas urbanas marginadas, incluidas las favelas, y en las zonas rurales. El Comité toma nota con preocupación de la falta de acceso a una vivienda adecuada, agua potable y saneamiento de los niños que viven en esas zonas.

70. **El Comité insta al Estado parte a que continúe tratando de reducir la pobreza de los niños en situaciones vulnerables, incluidos los niños indígenas y los que viven en zonas rurales. Recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (véase A/HRC/27/55/Add.1) y haga más inversiones en infraestructuras de suministro de agua y saneamiento en las zonas urbanas marginadas, incluidas las favelas, y en las zonas rurales. Con esta finalidad, el Estado parte debe:**

a) Considerar la conveniencia de enmendar su Constitución de modo que incluya el derecho al agua y el saneamiento;

b) Determinar un nivel de viabilidad justo y obligatorio para los servicios de agua y saneamiento y regular por ley la política de subvenciones, determinando criterios y responsabilidades claras para la concesión de subvenciones a personas de bajos ingresos.

71. El Comité está muy preocupado por la expulsión forzada de más de 250.000 personas, entre ellas niños, en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructuras urbanas y la construcción de estadios para la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016. Al Comité le preocupan en particular:

a) Las condiciones de vida cada vez peores de las familias expulsadas, debido, entre otras cosas, a insuficiencia de las indemnizaciones percibidas, así como las demoliciones efectuadas antes del reasentamiento, que privaron de vivienda a las familias afectadas;

b) Los obstáculos y la grave desorganización del acceso a los servicios de salud y educación de los niños que son víctimas de expulsiones forzadas;

c) Las amenazas e intimidaciones de autoridades gubernamentales contra las familias que abandonan sus hogares;

d) La falta de mecanismos independientes y eficaces para investigar y rectificar los casos de expulsiones forzadas.

72. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) Garantice la indemnización puntual, justa y adecuada de las familias que son expulsadas de resultas de proyectos de infraestructuras urbanas y/o la construcción de estadios para los Juegos Olímpicos de 2016;
- b) Se asegure de que los derechos de los niños a un nivel de vida adecuado, el acceso a la educación y la atención de la salud están garantizados en los casos de expulsiones forzadas;
- c) Garantice la transparencia, la consulta, el diálogo, la negociación equitativa y la participación de las comunidades afectadas por las expulsiones, especialmente de resultas de los Juegos Olímpicos de 2016;
- d) Establezca un mecanismo independiente de reclamación para las comunidades y los niños afectados por las expulsiones forzadas.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, incluida la formación profesional y la orientación

73. El Comité cita favorablemente la Enmienda Constitucional núm. 59 de 2009, que estipula la obligatoriedad de la educación de los niños de 4 a 17 años de edad. Sin embargo, al Comité le preocupan:

- a) Las disparidades en el acceso a la educación y en su calidad entre las zonas urbanas y las zonas rurales o remotas, que registran tasas de matriculación mucho menores, sobre todo en la enseñanza secundaria, así como el hecho de que las tasas más bajas de terminación de los estudios y alfabetización se den entre los niños afrobrasileños y los niños indígenas;
- b) Las elevadísimas tasas de abandono de los estudios de las madres adolescentes, las adolescentes embarazadas y las niñas dedicadas a trabajos domésticos;
- c) Las reducciones presupuestarias en el sector de la educación y sus efectos negativos para la aplicación del Plan Nacional de Educación;
- d) El número creciente de escuelas públicas administradas por la policía militar, que emplean maestros no civiles desprovistos de una formación adecuada y utilizan métodos de enseñanza autoritarios y disciplinarios.

74. **A la vista de la observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Invierta en la mejora de la infraestructura escolar, incluido el acceso al agua y el saneamiento, sobre todo en las zonas rurales y remotas; cree nuevas escuelas en estas zonas; asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a dichas escuelas, y proporcione una formación de calidad a los maestros, con miras a garantizar el acceso a una educación de calidad de los niños indígenas y los que viven en zonas rurales o remotas;
- b) Aborde las causas últimas del fenómeno del abandono escolar de los niños que viven en zonas urbanas marginadas, particularmente niños afrobrasileños, incluida la pobreza, la violencia en la familia, el trabajo infantil y el embarazo de adolescentes, y elabore una estrategia general para abordar el problema; las medidas adoptadas deberían incluir, entre otras cosas, el apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que puedan seguir educándose;
- c) Proporcione más fondos al sector de la educación para reforzar la educación pública y atribuya prioridad a la aplicación del Plan Nacional de

Educación, para lo cual debería hacer de modo que, cuando escaseen los recursos, se atribuya prioridad a la asignación de fondos a las instituciones de educación pública;

d) Se asegure de que todas las escuelas están administradas por autoridades civiles que apliquen normas disciplinarias y métodos de enseñanza adaptados a los niños, y cierre sin demora las escuelas públicas administradas por militares.

75. Al Comité le preocupa la mayor participación del sector privado en la educación, y en particular:

a) Las elevadas tarifas de las escuelas privadas, que empeoran la discriminación estructural existente en el acceso a la educación y contribuyen a la desigualdad educativa;

b) El aumento de la financiación pública del sector de la educación privada, incluidas las instituciones educativas con fines de lucro, y los incentivos fiscales concedidos para la matriculación en centros de enseñanza privados y la financiación de guarderías, centros de educación preescolar e instituciones de educación especial mediante acuerdos entre el sector público y el sector privado (*conveniimientos*);

c) El hecho de que los municipios compren a empresas privadas más sistemas normalizados de enseñanza y gestión de la escuela, con inclusión de materiales de enseñanza y formación de docentes y conjuntos de materiales de gestión escolar que quizá no estén suficientemente adaptados para utilizarlos con eficacia.

76. **El Comité recuerda al Estado parte su responsabilidad primordial de garantizar y regular la educación, e insiste en la importancia de la inversión pública en la educación. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho a la educación (véase A/HRC/29/30) y establezca un marco generalizado de reglamentaciones para los proveedores de enseñanza privada. El Comité recomienda también al Estado parte que:**

a) Establezca un marco de reglamentación claro, que obligue a todos los proveedores de enseñanza privada a informar regularmente de sus operaciones financieras a las autoridades públicas designadas, de conformidad con los reglamentos prescriptivos, comunicando datos tales como las tasas escolares y los salarios del personal docente, y que declaren, con plena transparencia, que no se dedican a la enseñanza con fines lucrativos, como recomendó la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (véase A/HRC/29/30, párr. 125);

b) Ponga fin gradualmente a la transferencia de fondos públicos al sector de la educación privada y reconsideré sus políticas relativas a los incentivos fiscales para la matriculación en las instituciones educativas privadas, a fin de garantizar a todos los niños el acceso a una educación gratuita de alta calidad en todos los niveles, en particular en las guarderías y los centros preescolares, mediante la estricta atribución de prioridad al sector de la educación pública en la distribución de fondos públicos;

c) Haga que los municipios dejen de comprar sistemas normalizados de enseñanza y gestión escolar a empresas privadas.

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40)

Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

77. El Comité toma nota de los esfuerzos positivos del Estado parte para acoger a refugiados, incluidos los procedentes de la República Árabe Siria. No obstante, al Comité le preocupa que no haya un sistema de registro prioritario para el asilo de niños, lo que deja a los niños no acompañados sin documentación durante mucho tiempo. Al Comité le preocupa también la inexistencia de una política general relativa a los derechos de los migrantes, incluidos los migrantes en situación irregular.

78. El Comité recomienda al Estado parte que adopte procedimientos especiales para registrar a los niños no acompañados y se asegure de que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado se ajustan a las normas internacionales de protección de los niños no acompañados. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que proporcione a los niños no acompañados representación legal y asistencia en todas las fases de este proceso. El Comité recomienda también al Estado parte que apruebe sin demora el proyecto de ley sobre la apatridia, que está pendiente de aprobación en su legislatura, y que establezca un marco general de observancia de los derechos humanos para garantizar los derechos de los migrantes, incluidos los que están en situación irregular.

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

79. El Comité está muy preocupado por la discriminación estructural que padecen los niños pertenecientes a grupos indígenas, incluso en su acceso a la educación, la salud y un nivel de vida adecuado. El Comité está especialmente preocupado por:

a) El alto nivel de violencia contra los niños y las comunidades indígenas, por parte de hacendados locales y explotadores madereros ilegales, entre otros, así como la falta de protección contra esos ataques y la vasta impunidad de que gozan estos delitos;

b) La expulsión forzada de las comunidades indígenas como consecuencia de la apropiación de sus tierras por los hacendados, el desarrollo de las industrias extractivas, la extracción ilegal de madera u otros proyectos industriales, que menoscaban gravemente el derecho de los niños indígenas a un nivel de vida adecuada, servicios de atención de la salud y un ambiente sano;

c) La elevada proporción de suicidios de niños indígenas, en particular guaraníes;

d) El retraso en la demarcación de las tierras de los pueblos indígenas, a pesar de sus derechos constitucionales a la propiedad y la autodeterminación, así como la promulgación de leyes para facilitar esta demarcación, que ha tenido efectos negativos en los niños indígenas;

e) Entre otras medidas, la legislación pendiente destinada a la realización de proyectos mineros o industriales en los territorios indígenas, y la construcción de presas y bases militares.

80. **A la luz de su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) Tome medidas de inmediato para garantizar la seguridad de los niños indígenas y sus familias, entre otras cosas organizando unidades de personal de protección especialmente instruido en las características de las respectivas

comunidades indígenas, a fin de evitar las matanzas y redadas de los hacendados locales o los explotadores madereros ilegales;

b) Investigue diligentemente todas las matanzas y ataques violentos contra los niños indígenas y sus familias, y lleve a los autores a los tribunales;

c) Ponga fin de inmediato a las expulsiones forzadas de comunidades indígenas de sus tierras, y garantice el derecho de estas comunidades al consentimiento y la consulta libres, previos e informados, como dispone la Constitución;

d) Complete en breve la demarcación y asignación de tierras indígenas de conformidad con la Constitución y con las leyes vigentes, como ya recomendó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/BRA/CO/2, párr. 9);

e) Se asegure de que, además de las mencionadas consultas, se realizan evaluaciones independientes y completas de los efectos de los proyectos industriales y el desarrollo de industrias extractivas en el medio ambiente y en los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de los niños indígenas y sus familias.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

81. El Comité toma nota del Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil y celebra la reducción general de la tasa correspondiente. Sin embargo, sigue estando profundamente preocupado por el elevado número de niños, entre ellos niños de 5 a 9 años de edad, sometidos al trabajo infantil, sobre todo en sus peores formas. También le preocupa que no haya programas o medidas destinadas específicamente a los niños de 10 a 15 años de edad que trabajan. En particular, al Comité le preocupan:

a) La elevada incidencia del trabajo infantil en los sectores informal y agrícola; en este concepto están comprendidos el trabajo no regulado, la venta ambulante, la recolección de desechos y el trabajo forzado en las explotaciones agrícolas, en condiciones análogas a la esclavitud;

b) Los informes según los cuales en numerosos casos los jueces han autorizado a trabajar a niños menores de 16 años, a veces en trabajos peligrosos.

82. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Tome todas las medidas necesarias para liberar sin demora a niños de todas las edades dedicados a trabajos peligrosos; con esta finalidad, debe prestar especial atención a los niños dedicados a los trabajos domésticos y a los que trabajan en los sectores agrícola y minero, y asegurarse de que las personas responsables de estas situaciones de explotación son enjuiciadas rápidamente y se les imponen sanciones proporcionadas al delito;

b) Garantizar —entre otras cosas dando instrucciones claras al respecto a los miembros del poder judicial— que no se autorice a niños menores de 18 años de edad a dedicarse a trabajos peligrosos;

c) Reforzar en mayor medida los programas de lucha contra el trabajo infantil, en particular mediante inspecciones, investigaciones y medidas preventivas, como mejorar las condiciones socioeconómicas de los niños y garantizar su acceso a la educación.

Niños de la calle

83. Al Comité le preocupa mucho el elevado número de niños que viven en la calle y son extremadamente vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, el reclutamiento por bandas juveniles, el uso indebido de drogas y substancias tóxicas y la explotación sexual. A este respecto, el Comité observa con preocupación:

- a) Los informes según los cuales se lleva a niños de la calle a las comisarías de policía, con sospechas infundadas, y se les interna arbitrariamente en instituciones de delincuentes juveniles sin la autorización judicial prescrita por el Estatuto del Niño y el Adolescente;
- b) Las operaciones de policía, incluidos los llamados “impactos de orden”, que se concluyen con la expulsión de los niños callejeros y la confiscación de sus pertenencias;
- c) El aumento de la represión policial y la violencia física contra los niños que trabajan de vendedores ambulantes, durante las operaciones de “limpieza de la calle”.

84. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Proceda sin demora, incluso adoptando leyes con esta finalidad, al seguimiento y el castigo de los autores, y prohíba las detenciones arbitrarias de niños de la calle y su internamiento en instituciones sin autorización judicial;**
- b) **Aumente el número de refugios adecuados disponibles para los niños de la calle y haga de modo que las pertenencias de estos niños no sean confiscadas arbitrariamente por personal de las fuerzas del orden público o de seguridad;**
- c) **Organice un sistema de trabajadores sociales especializados, particularmente en las zonas turísticas, que presten apoyo a los niños que trabajan de vendedores ambulantes y vigile las violencias policiales;**
- d) **Elabore una amplia estrategia para proteger a los niños de la calle y reducir su número, entre otras cosas identificando las causas subyacentes del fenómeno, como la pobreza, la violencia familiar y la falta de acceso a la educación, con miras a prevenir y reducir este fenómeno, y que, si procede, facilite la reunificación de estos niños con sus familias cuando ello redunde en el interés supremo de los niños;**
- e) **Colabore con organizaciones de la sociedad civil y con ONG que trabajan con niños de la calle en la preparación de esta estrategia.**

Venta, trata y secuestro

85. El Comité toma nota del Segundo Plan Nacional para Combatir la Trata de Seres Humanos y la iniciativa PAIR MERCOSUL de lucha contra esta trata, conjuntamente con la Argentina, el Paraguay y el Uruguay. Sin embargo, le preocupa mucho la trata de niños, en particular de sexo femenino, con fines de explotación sexual y trabajos forzados. Le preocupa en especial la alta vulnerabilidad de los niños indígenas a la trata de niños para dedicarlos a trabajos domésticos, la esclavitud o la explotación sexual. También le preocupa que no haya refugios especializados para las víctimas de la trata de niños con fines de explotación sexual.

86. **De conformidad con la recomendación del Relator Especial sobre la formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias (véase A/HRC/15/20/Add.4, párr. 118), el Comité recomienda al Estado parte que enmiende su Código Penal con miras a tipificar como delito todas las formas de**

trata, incluidas las que tienen por objeto la explotación económica. El Comité recomienda también al Estado parte que:

- a) Refuerce la prevención, entre otras cosas mediante la cooperación regional y los programas de recuperación, reinserción social y protección de testigos, para los niños que sean víctimas de la trata;
- b) Establezca refugios especializados con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;
- c) Imparta formación adecuada y sistemática a todos los grupos profesionales interesados, en particular los agentes del orden público;
- d) Emprenda campañas de concienciación y prevención, destinadas en particular a los niños indígenas;
- e) Proporcione información detallada, en su próximo informe al Comité, sobre el número de casos de trata de niños denunciados a las autoridades o a los organismos competentes y sobre el número de enjuiciamientos celebrados, indicando los agentes del orden público que participaron en los delitos.

Administración de justicia juvenil

87. El Comité toma nota de la Ley núm. 12594 sobre el SINASE, pero le sigue preocupando que no se apliquen con efectividad medidas alternativas a la detención, lo que da lugar, entre otras cosas, a que haya un elevado número de niños, especialmente afrobrasileños, que purgan sentencias de cárcel. El Comité comparte la preocupación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (véase A/HRC/27/48/Add.3, párr. 124), por los numerosos casos de niños detenidos por delitos leves que no justifican la privación de la libertad. Preocupa al Comité la reciente aprobación, en la Cámara de Diputados, del proyecto de ley núm. 171/1993 por el que se reduce de 18 a 16 años la edad de responsabilidad penal, y también el que deba examinarse posteriormente en la legislatura, así como la aprobación por el Senado del proyecto de ley núm. 333/15 por el que se prolonga de tres a diez años la duración máxima de las penas de prisión para niños. Además, le preocupan especialmente:

- a) Los informes sobre la violencia, en las cárceles, incluida la violencia de las bandas, que ha causado la muerte de niños;
- b) El pésimo estado sanitario y el denso hacinamiento de muchas de las instalaciones en las que están recluidos los niños;
- c) Los casos de niños que son recluidos con adultos y el incremento de la violencia sexual y los abusos que sufren los niños detenidos, en particular de sexo femenino;
- d) Los largos períodos de detención provisional y la falta de acceso a asistencia letrada antes del juicio;
- e) Los informes según los cuales niños en conflicto con la ley son transferidos a la Unidad de Salud Experimental de São Paulo, donde se les interna sin las debidas garantías procesales;
- f) El uso indebido de las medidas aplicadas a los niños en conflicto con la ley respecto del internamiento obligatorio de niños drogadictos, y en particular niños de la calle, como parte de las operaciones de “limpieza de la calle” en ocasión de la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016, y el internamiento de estos niños en centros que a menudo sus familiares o abogados no conocen, son inadecuados para satisfacer sus necesidades psicológicas y carecen de un planteamiento a largo plazo;

g) El número insuficiente de tribunales de menores y jueces especializados en la justicia de menores.

88. **A la vista de la observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores**, el Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia de menores con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que, siempre que sea posible, promueva alternativas a la detención, como la remisión a medios extrajudiciales, la libertad condicional, la mediación, el asesoramiento o los servicios comunitarios, y se asegure de que la detención se practica como último recurso y durante el período más breve posible, y se revisa periódicamente para ver si es posible anularla. El Comité recomienda también al Estado parte que:

- a) Investigue con prontitud y a fondo todos los casos de muertes de niños detenidos y elabore una estrategia para combatir la violencia de las bandas en las cárceles;
- b) Adopte medidas sin demora, entre ellas una revisión de todos los casos de niños detenidos, para poner en libertad a estos niños o remitirlos a medios extrajudiciales;
- c) Tome medidas para resolver el hacinamiento en los centros de detención de menores, entre otras cosas mediante inspecciones *in situ* y evaluaciones, para verificar que las condiciones se ajusten a las normas internacionales;
- d) Se asegure de que no se recluye a niños con adultos;
- e) Acelere las actuaciones judiciales y respete estrictamente las reglamentaciones sobre el período máximo de detención provisional, al tiempo que garantiza la prestación de asistencia letrada cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en una fase inicial del procedimiento, antes del juicio y durante todas las actuaciones judiciales;
- f) Se asegure de que todos los casos de niños internados en instituciones, especialmente en la Unidad de Salud Experimental de São Paulo, están sujetos a salvaguardias estrictas, se aplican como último recurso y son objeto de revisiones periódicas y transparentes;
- g) Aplique sin demora las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la reclusión de niños drogadictos (véase A/HRC/27/48/Add.3, párr. 148 d) e i));
- h) Aumente el número de servicios y procedimientos especializados de la justicia de menores asignándoles los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, y designe a jueces especializados de menores y se asegure de que reciben la educación y formación adecuadas.

I. Ratificación del Protocolo Facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones

89. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de que se respeten más los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones.

J. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

90. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de que se respeten más los derechos del niño, ratifique los instrumentos básicos de derechos humanos en los que todavía no sea parte, a saber, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

91. El Comité insta al Estado parte a cumplir sus obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; este informe debía haberse presentado el 27 de febrero de 2006.

K. Cooperación con los organismos regionales

92. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

93. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones. El Comité recomienda también que los informes periódicos combinados segundo a cuarto, las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones del Estado parte y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

94. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos combinados quinto a séptimo a más tardar el 23 de abril de 2021 y que incluya en ellos información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales. El informe debe ser acorde con las directrices armonizadas para la presentación de informes relativos a la Convención, aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3), y no debe exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que el informe sobresepa el número de palabras establecido, se pedirá al Estado parte que lo abrevie de conformidad con la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

95. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que no rebase las 42.400 palabras de conformidad con los requisitos del documento básico común, establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico y documentos

específicos para cada tratado (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), y la resolución 68/268 (párr. 16) de la Asamblea General.
